



SENTENCIA N^a. 80

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2019-00130-00

Guadalajara de Buga (V), Trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE.

II.- TRAMITE:

Habiéndose admitido demanda de liquidación de bienes que conforman sociedad conyugal, entre los esposos CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE, mediante providencia No. 611 del 17 de junio de 2019, ordenándose el traslado a la demandada por el término de diez (10) días, quien fuera notificada por aviso, manifestando a través de apoderado judicial, no oponerse a las pretensiones de la demanda. y la medida de embargo.

Mediante auto N°064 de fecha 22 de ENERO de 2020, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, edicto que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 523 del código general del proceso, llamamiento se realizó en el registro nacional de emplazados del que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 108 del C.G.P.

A través de auto No 175 del 15 de marzo de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella los ex cónyuges con sus respectivos abogados, e igualmente intervino El Procurador Judicial.

En la diligencia, los apoderados del señor CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y la señora ZOILA ROSA ARCE presentaron

escrito contentivo del inventario y avalúo con activo de la sociedad conyugal del bien inmueble lote de terreno ubicado en la carrera 11 N° 7A-21 barrio el limonar zona urbana del municipio de Guacari-Valle, distinguido con el lote N°3, bajo la matrícula inmobiliaria N°. 373-24274 con un avalúo que se estima en \$76.660.500, oo, sin pasivos, al igual que se presenta acuerdo conciliatorio entre los ex cónyuges, se procedió en auto N°. 221 del 06 de abril de 2021, aprobar el acuerdo conciliatorio, al igual que se decretó la partición y se designó como partidores a los apoderados judiciales de las partes, igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas en el proceso.

El 16 de abril de 2021 los apoderados JULIAN RICARDO GOMEZ y LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS, de mutuo acuerdo presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal, como quiera que las partes están representadas por los partidores, se abstiene de dar traslado de la partición.

A través de auto N°463 del 2 de julio de 2021, las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2021 con tal de dar cumplimiento al acuerdo llevado a cabo.

Igualmente, el 30 de julio de 2021, las partes, por intermedio de sus apoderados, solicitan la reanudación del proceso y el levantamiento de la suspensión, de conformidad al inciso 2 del artículo 163 del código general del proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **LEVANTAR** la medida de suspensión del proceso que fue solicitada de común acuerdo por los señores CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE.

2°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por los partidores autorizados por las partes en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE según lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE de la notaría segunda del círculo de Palmira, en el tomo 24, folio 584, igualmente se inscriba en el registro civil de nacimiento de los señores CARLOS HUMBERTO VELEZ ESCOBAR y ZOILA ROSA ARCE.

3°.) **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, en la matrícula inmobiliaria No. 373-24274 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), adjudicado en su totalidad a la señora ZOILA ROSA ARCE, portadora de la C.C. No. 29.545.015.

4°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 60

HOY, 17 de AGOSTO A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO TOBON

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0584665a1b3759f654367bc1f7faa947e7197396c1b8edcdf11583b4d87756c1**
Documento generado en 13/08/2021 03:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>